

PRE-PUBLICACIÓN SBS

Lima,

Resolución S.B.S.
Nº - 2010

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1455-2003 del 16 de octubre de 2003 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones a los límites a las posiciones en moneda extranjera;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reporte N° 13 "Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para adecuarlo a lo establecido en la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Financiero, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

PRE-PUBLICACIÓN SBS

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustitúyase el artículo 6° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“Límites a las posiciones en moneda extranjera”

Artículo 6°.- Las empresas estarán sujetas a los siguientes límites:

a) Límite a la posición global de sobreventa

La posición global de sobreventa de las empresas no podrá ser mayor al quince por ciento (15%) de su patrimonio efectivo.

b) Límite a la posición global de sobrecompra

La posición global de sobrecompra de las empresas no podrá ser mayor al sesenta por ciento (60%) de su patrimonio efectivo.

Para el cálculo de estos límites deberá emplearse el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por esta Superintendencia.”

Artículo Segundo.- Las empresas de operaciones múltiples que a la entrada en vigencia de la presente Resolución excedan los límites contemplados en el artículo anterior, contarán con un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha antes mencionada, para adecuarse a los nuevos límites.

Artículo Tercero.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme el Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

PRE-PUBLICACIÓN SBS

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:
 1. Sustitúyase el numeral 11.2 de la Sección I “Límites Globales” del Reporte N° 13 “Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a las Empresas del Sistema Financiero” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

11.2 Posición global de sobrecompra de moneda extranjera	Resolución SBS N° 1455-2003	Hasta el 60% del patrimonio efectivo.% del patrimonio efectivo de la empresa.
--	-----------------------------	---------------------------------------	---